

Convocatoria de subvenciones para apoyo a proyectos transformadores para la promoción de la bioeconomía ligada al ámbito forestal y la contribución a la transición ecológica en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU para el ejercicio 2023

Artículo 40. Objeto de la convocatoria.....	2
Artículo 41. Beneficiarios.	2
Artículo 42. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.....	4
Artículo 43. Actividad objeto de financiación.	5
Artículo 44. Cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH).....	8
Artículo 45. Anticipo y garantías.....	8
Artículo 46. Procedimiento de concesión.	9
Artículo 47. Órganos competentes.....	10
Artículo 48. Presentación de solicitudes.....	11
Artículo 49. Plazo de presentación de solicitudes.	13
Artículo 50. Procedimiento de evaluación.	13
Artículo 51. Criterios de valoración de solicitudes.	16
Artículo 52. Resolución.	18
Artículo 53. Seguimiento y comprobación de las ayudas.	19
Artículo 54. Difusión de la información.	20
Artículo 55. Indicadores.	20
Artículo 56. Información sobre la titularidad real.....	22
Artículo 57. Normativa general.....	22



Artículo 40. Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de esta convocatoria es fomentar el desarrollo de proyectos transformadores que contribuyan a la promoción de la bioeconomía, la transición ecológica, al reto demográfico y al fortalecimiento de capacidades, que fomenten la participación, la igualdad de género y la generación de empleo verde, de naturaleza científico-técnica, todo ello especialmente ligado a ecosistemas forestales y al aprovechamiento y gestión forestal sostenible.
2. Por su carácter innovador y transformador, se pretende que los proyectos estén basados en la mejor evidencia científica disponible y contribuyan a la generación de conocimiento. Para alcanzar esta dimensión científico-técnica, los proyectos deberán contar con la participación de una entidad científica, bien integrándola en la agrupación o bien con la creación de un comité científico o incluyendo el asesoramiento de miembros de entidades científicas.
3. La convocatoria se enmarca en la inversión 4 (I4) denominada “gestión forestal sostenible”, del componente 4 “conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” (C4.I4) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y contribuirá a la implementación de la misma, que concluirá a más tardar el 30 de junio de 2026, tal como se indica en el anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de las mismas.

Artículo 41. Beneficiarios.

1. De acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de las bases reguladoras de la Orden TED/1014/2021, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades siguientes:
 - a) Entidades y organizaciones sin ánimo de lucro. Cuando estas entidades realicen actividades económicas y no económicas, las ayudas sólo podrán ir dirigidas a estas últimas.
 - b) Organismos Públicos de Investigación sin ánimo de lucro de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.
 - c) Universidades públicas y sus institutos universitarios que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
 - d) Centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica sin ánimo de lucro de ámbito estatal que estén inscritos en el Registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales centros.
 - e) Centros públicos o privados sin ánimo de lucro de I+D+i que en sus estatutos o en su normativa de aplicación se regule expresamente la I+D+i como actividad principal.



- f) Organizaciones y colegios profesionales.
- g) Las siguientes administraciones públicas y entidades del sector público:
- 1º) Ayuntamientos.
 - 2º) Diputaciones provinciales o aquellas administraciones que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tengan asumidas sus competencias propias.
 - 3º) Cabildos y Consejos Insulares.
 - 4º) Comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con la Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
 - 5º) Mancomunidades de Municipios.
 - 6º) Los Consorcios, creados por varias administraciones públicas o entidades integrantes del sector público institucional, legalmente constituidos en el momento de presentar la solicitud de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que, entre sus competencias se encuentre la de gestión forestal.
 - 7º) Los organismos autónomos vinculados o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas previamente citadas.
- h) Figuras colectivas de propiedad de los montes y agrupaciones de propietarios forestales sin ánimo de lucro que tengan personalidad jurídica propia.
- i) Agrupaciones de personas jurídicas públicas o privadas, conformadas por las entidades reflejadas en los apartados anteriores que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos objeto de subvención. La agrupación no podrá estar conformada por más de 6 entidades.
2. Para garantizar una adecuada dimensión técnico-científica de los proyectos será imprescindible que el proyecto cuente con la participación de una entidad científica (1.b, 1.c, 1.d y/o 1.e) para dar validez científico-técnica a las actuaciones. La participación de esta entidad científica puede ser a través de su integración en la propia agrupación de beneficiarios o mediante la creación de un comité científico específico en el proyecto o incluyendo el asesoramiento de miembros de entidades científicas.
3. Para poder alcanzar la condición de beneficiario las entidades deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.
 - b) No concurrir en alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c) No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una



orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

4. Los beneficiarios deberán suministrar información de los datos sobre perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y cumplir con las obligaciones de identificación de contratistas y subcontratistas y de cesión de datos, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

- a) NIF del beneficiario.
- b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d) Acreditación, en caso de beneficiarios que desarrollen actividades económicas, de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

5. Las entidades beneficiarias deberán contribuir al objetivo autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

Artículo 42. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 77.000.000,00 de euros.
2. En caso de sobrevenir una disponibilidad de fondos adicional y que no hubiese finalizado el plazo de resolución previsto en el artículo 52, podrá acordarse la ampliación de la dotación de presupuesto de la convocatoria mediante resolución de la persona titular de la Dirección de la Fundación Biodiversidad. La efectividad de esta cuantía adicional, en su caso, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la ampliación de la dotación, y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, antes de la resolución de la concesión de la subvención.
3. El importe mínimo de ayuda a solicitar por propuesta presentada será de 100.000,00 euros.
4. El importe máximo a conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 2.000.000,00 de euros.
5. El importe máximo de la ayuda concedida no podrá superar el 95% del total del presupuesto del proyecto presentado. En el caso de agrupaciones, el importe máximo de la ayuda concedida a cada entidad integrante de la agrupación no podrá superar el 95% del total del presupuesto correspondiente a dicha entidad.
6. El proyecto deberá comenzar a ejecutarse a partir de la fecha de resolución de la convocatoria y no podrá finalizar más tarde del 31 de diciembre de 2025, prórrogas



incluidas. En este sentido, debe entenderse que el inicio de cualquier tipo de procedimiento para la ejecución de las actuaciones incluidas en el proyecto debe dar comienzo de manera posterior a la resolución de la convocatoria para ser financiable.

7. En ningún caso, con cargo a los fondos de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más entidades, en el ejercicio de una actividad económica e independientemente de su forma jurídica, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros.

8. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el PRTR de España. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del presupuesto. Cabe señalar que el anexo a la Decisión Ejecutiva del Consejo sobre la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), indica que la inversión 4 del componente 4 concluirá a más tardar en junio de 2026.

Artículo 43. Actividad objeto de financiación.

1. Las ayudas se concederán para la ejecución de proyectos transformadores de naturaleza científico-técnica que contribuyan a la conservación, mejora y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas y especies forestales; a la adaptación de los entornos forestales al cambio climático, fomentando una gestión encaminada a la resiliencia y resistencia de los montes, especialmente ante el riesgo de incendios y al cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes y entornos forestales; a la gestión forestal sostenible; a la planificación forestal en el marco de la ordenación del territorio; al fomento de las producciones forestales sostenibles y sus sectores económicos asociados; a la creación de empleo y el desarrollo del medio rural; así como, de manera simultánea, que contribuyan a la transición ecológica, al reto demográfico, a la lucha contra la despoblación y a la generación de empleo verde a través de la bioeconomía, y especialmente, a través de actividades ligadas a los mosaicos y entornos forestales. Estos proyectos deben ofrecer actuaciones que favorezcan la identificación y desarrollo de opciones económicas sostenibles para el emprendimiento y el empleo verde y oportunidades para la población joven; y, deben incluir también la igualdad de género entre sus objetivos de transformación.

2. Se buscará promover reformas estructurales e inversiones incluidas en la Estrategia Forestal Española horizonte 2050 (EFE) y el Plan Forestal Español 2022-2032 (PFE) entre otros, especialmente las referidas a la mejora del conocimiento y mayor conciencia ecológica de la sociedad y actividades generadoras de empleo verde, contribuyendo a una transición justa hacia un nuevo modelo productivo sostenible, que mantenga y proteja la diversidad biológica y los paisajes. Es de esperar, en particular, un especial efecto en el medio rural, con atención especial a zonas en declive demográfico en las que la actividad forestal debe recuperar un rol orientado a la descarbonización, al



fomento del empleo y a la cohesión territorial, y siempre bajo los principios de sostenibilidad, conservación y mejora de la biodiversidad y recursos naturales, mejora de la resiliencia frente a incendios y otros impactos derivados del cambio climático, y recuperación y valoración de funciones y servicios ecosistémicos de los bosques y entornos forestales.

3. Por su carácter innovador y transformador, se pretende que los proyectos estén basados en la mejor evidencia científica disponible y contribuyan a la generación de conocimiento. Para alcanzar esta dimensión científico-técnica, los proyectos deberán contar con la participación de una entidad científica, bien integrándola en la agrupación o bien con la creación de un comité científico o incluyendo el asesoramiento de miembros de entidades científicas.

4. Se podrá considerar, entre otros, los siguientes tipos de acciones (listado no exhaustivo y no excluyente):

a) Proyectos encaminados a desarrollar y diversificar los aprovechamientos y usos forestales, que incorporen el principio de la sostenibilidad, favoreciendo la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos, y que amplíen y generen nuevas oportunidades para el emprendimiento y el empleo verde, y articulen tejido productivo y la economía social en el territorio. Se pretende satisfacer la creciente demanda de materias primas de origen forestal y de energía renovable, haciendo que la cadena de valor derivada de los bosques sea competitiva. Incluye el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no madereros y los demás productos y servicios característicos de los montes y su industria asociada, así como la creación de nuevas cadenas de recursos y de valor incluyendo el aprovechamiento energético de la biomasa para uso térmico y cogeneración; proyectos de fomento de la industria asociada a la madera de primera y segunda transformación y otros productos forestales de alto valor añadido; impulso a la bioeconomía forestal a través de la innovación, la economía circular y el fomento de la utilización de productos forestales sostenibles; fomento y valoración de otros servicios en relación con el turismo, el uso recreativo y servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, mejora de la calidad de las aguas, formación y retención de suelos o mejora de la calidad del aire.

b) Iniciativas orientadas a favorecer paisajes más resilientes frente a perturbaciones como: incendios, sequías, plagas, enfermedades, etc., a la vez que se generan oportunidades para las comunidades locales y se contribuye a la generación de empleo y al aumento de capacidades y a fijar población en el medio rural, especialmente en zonas en declive demográfico. Incluye acciones de mejora de masas forestales y su biodiversidad; tratamientos silvícolas y gestión forestal sostenible; proyectos y actuaciones de restauración forestal y ecológica, así como proyectos integrales encaminados a recuperar la multifuncionalidad de los mosaicos y paisajes con componente forestal a través del fomento de la ganadería extensiva, la trashumancia, apicultura de trashumancia, agroforestería, etc., incluyendo la mejora de infraestructuras.

c) También se contempla el desarrollo de labores de reactivación de zonas que hayan sufrido incendios forestales, siempre que se localicen en áreas de especial



vulnerabilidad socio territorial y con problemas de despoblación y se realicen respetando la recuperación de la integridad ecológica del ecosistema, con adaptación al cambio climático, e incorporen la dimensión de generar nichos y oportunidades para el desarrollo del beneficio económico y social de la actuación para la población local, durante la ejecución de la actuación y posteriormente con proyecciones de futuro durante el aprovechamiento.

5. Todas las actuaciones deben tener carácter integral, asegurando tanto el desarrollo de la componente socioeconómica como la conservación y mejora de los montes y entornos forestales, así como la disminución de la vulnerabilidad de los mismos a incendios y otras perturbaciones como plagas, enfermedades o tormentas.
6. Las acciones podrán incluir el fomento del emprendimiento verde, tanto en la identificación y generación de nichos y oportunidades para el desarrollo de actividades económicas basadas en recursos naturales y su cadena de valor asociada como en servicios proporcionados por los ecosistemas donde se trabaje, por ejemplo, estableciendo y desarrollando sistemas de pagos y/o compensaciones por servicios ambientales, mediante la promoción de acuerdos de custodia, etc. Igualmente serán financiables acciones de formación, capacitación y autoprotección de los trabajadores en el ámbito forestal, así como acciones de comunicación, investigación, innovación y educación ambiental.
7. Serían financiables, como acompañamiento a intervenciones integrales en el territorio descritas en los puntos anteriores, las acciones encaminadas al fortalecimiento del tejido asociativo, la elaboración de planes de gestión forestal, así como la certificación de la gestión forestal sostenible, trazabilidad y puesta en valor de los productos forestales a lo largo de su ciclo de producción hasta el consumidor final, incluyendo certificados de cadena de custodia y fomentando productos de alto valor añadido.
8. Solo podrán ser seleccionadas aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente. Así mismo, los proyectos seleccionados deberán haber obtenido las autorizaciones, permisos y licencias administrativas necesarias para la ejecución de las actividades objeto de financiación (incluida la adecuada evaluación y/o informe favorable de las repercusiones del proyecto en Red Natura 2000 en el caso de actuaciones que no tengan relación directa con su gestión) a más tardar antes de la fecha de comienzo de las mismas según establecido en el cronograma de la propuesta. En caso contrario, la Fundación Biodiversidad podrá aplicar minoración por motivos técnicos de hasta un 100% de la ayuda.
9. Se espera que las acciones no causen un perjuicio significativo a objetivos medioambientales a efectos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852, teniendo en cuenta la descripción de las medidas y las medidas de mitigación expuestas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1), así como las condiciones asignadas a la Inversión 4 de la Componente 4, concretamente las contribuciones ambientales y climáticas correspondientes a los siguientes campos de intervención: gestión forestal sostenible para la prevención y gestión de los riesgos relacionados con el clima:



extinción de incendios (etiqueta 036) y otras acciones de gestión forestal sostenible (etiqueta 050) así como cualquier otro campo de intervención de acuerdo al anexo VI del Reglamento 2021/241 que cuente con contribución del 40% o del 100% a objetivos climáticos y sea aplicable a estas actuaciones. Para cada una de las subvenciones concedidas en el marco de estas ayudas y en función de la naturaleza de los proyectos beneficiarios, será asignada una etiqueta concreta de contribución.

10. El ámbito de actuación de la actividad objeto de las ayudas podrá comprender todo el territorio nacional.

11. El proyecto no deberá implicar un beneficio mercantil comercial directo para los beneficiarios.

12. Si la propuesta incluye, como actividades incluidas en el proyecto y, por tanto, objeto de la subvención, la adquisición, actualización u otro tipo de actividades vinculadas a los equipamientos e instalaciones e infraestructuras tecnológicas (IT), se deberá incluir presentación de una evaluación de riesgo climático y de la vulnerabilidad de las instalaciones de IT y se establecerán las soluciones de adaptación adecuadas para cada caso.

Artículo 44. Cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medioambiente” (DNSH).

1. Los criterios de selección de la inversión garantizarán el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1) apoyando únicamente las mejores tecnologías disponibles con el menor impacto ambiental en el sector, teniendo en cuenta la finalidad especial a la que estén destinados.

2. Para garantizar el cumplimiento del principio DNSH, se evitará y excluirá explícitamente el apoyo a las plantaciones de especies no autóctonas y monocultivos, así como el cambio en los usos del suelo en detrimento de la conservación de los recursos naturales. En particular, se evitará y excluirá explícitamente el apoyo a las plantaciones de eucalipto, para minimizar el estrés hídrico y los riesgos de incendio.

3. Para la adquisición de medios aéreos (aviones o helicópteros) y la adquisición de nuevos equipos terrestres de extinción de incendios, solo se prestará apoyo a las mejores tecnologías disponibles con el menor impacto ambiental en el sector, teniendo en cuenta la finalidad especial a la que estén destinados.

Artículo 45. Anticipo y garantías.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar un anticipo de la ayuda concedida cuyo porcentaje será de hasta el 60 %.

2. Para la concesión de anticipos de hasta el 30 % del importe de la ayuda concedida, no será necesaria la presentación de garantía bancaria para las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como en el caso de las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas que realicen proyectos o



programas de acción ambiental. En caso de que el anticipo solicitado supere el 30 % de la ayuda concedida, será necesaria en cualquier caso la constitución de una garantía bancaria por el importe restante hasta el 60 % permitido.

3. La vigencia de las garantías será la prevista en cada caso en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos. En cualquier caso, la garantía estará en vigor hasta que la FB autorice su cancelación o devolución.

4. En los proyectos de duración igual o superior al año y medio, si tras la liquidación parcial del proyecto se determina que este ha superado el 50 % de gasto correctamente ejecutado conforme al presupuesto aprobado, las entidades beneficiarias podrán solicitar un segundo anticipo de la ayuda. Este segundo anticipo, sumado al anterior, en su caso, no podrá superar en ningún caso el 70 % de la ayuda concedida.

5. Para el pago del anticipo se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías, según lo establecido en los apartados anteriores, en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General de Depósitos, de acuerdo a lo que describe el artículo 10 de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre.

6. La garantía, de haber sido exigida, será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida.

7. La cuantía del anticipo se tendrá en cuenta a la hora de hacer liquidaciones parciales.

8. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de este, la FB ejecutará las garantías constituidas a su favor.

9. Los beneficiarios de los anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponderá a la FB comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Artículo 46. Procedimiento de concesión.

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante los procedimientos de selección que se establecen en la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, en su modificación y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.



3. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre.

Artículo 47. Órganos competentes.

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la FB.

2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.

3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, en su modificación, y en esta convocatoria.

4. El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, seis vocales y una secretaria, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a: las personas titulares de la coordinación de las áreas de (i) Bioeconomía, (ii) y de la Subdirección de Economía y Empleo Verde y Azul y Relaciones Internacionales de la FB. El resto de las vocalías corresponderán a dos representantes designados por la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, pertenecientes a (iii) la Subdirección General de Análisis, Planificación y Coordinación y (iv) a la Subdirección General de Iniciativas, y otros dos representantes designados por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, pertenecientes a (v) la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina y (vi) a la Subdirección General de Política Forestal y Lucha contra la Desertificación. La secretaria corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de la Secretaría General de la FB.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, los integrantes del comité podrán ser sustituidos por los titulares de subdirecciones o de coordinación de otras áreas, en el caso de la Fundación Biodiversidad, o por otro funcionario/a de la misma categoría y del mismo servicio o área en el caso de los miembros del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

6. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

7. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses,



comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Artículo 48. Presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB (www.fundacion-biodiversidad.es) por parte de la entidad solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que servirá como identificador durante todo el proceso de la convocatoria.
2. En la herramienta electrónica habilitada se completará un formulario, en el que se indicarán los datos de la entidad y del proyecto.
3. Se acompañará la siguiente documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico y fichas descriptivas de acciones, presupuesto, cuadro de recursos humanos, cronograma, plan de comunicación y sensibilización y ficha de integración de aspectos de género, relativos al proyecto. Así mismo, a fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, a los objetivos medioambientales de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, se deberá presentar, además, un análisis de conformidad con la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” (o evaluación preliminar del DNSH) en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01). Este análisis se cumplimentará atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía (“Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament”).
4. Además de la documentación referida en el apartado anterior, se adjuntará la siguiente documentación relativa a la entidad solicitante y resto de entidades de la agrupación:

a) Solicitud de la ayuda, firmada por el representante legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada uno de los representantes legales de las entidades que las formen. En esta solicitud se incluyen las declaraciones responsables de cumplimiento de las condiciones de acceso a la ayuda y de facilitar que la Administración pueda consultar, con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención, los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones por parte de los beneficiarios; de relación de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención; así como de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de



la Unión sobre la materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente en el sentido establecido en el artículo 2.6 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

b) Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.

c) Poder o documento en vigor que acredite la representación legal con que se actúa.

d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

e) En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno firmado por los representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2 de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, modificada por esta Orden.

f) Para aquellos solicitantes que concurren en las circunstancias establecidas en el artículo 41, apartado 1.g), deberán presentar acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto en Pleno Municipal, Asamblea u órgano competente correspondiente.

5. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 4 de este artículo de cada una de las entidades integrantes. La solicitud de la ayuda (apartado 4.a) y el acuerdo de agrupación (apartado 4.e) serán presentadas en sendos documentos únicos, firmados por cada uno de los representantes legales de las entidades de la agrupación

6. En el caso de que la entidad ya forme parte del Registro de Beneficiarios de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 4.b) y d). Para ello deberá indicar su número de beneficiario en el formulario de solicitud. Si desconoce cuál es su número de beneficiario, puede consultarlo en la web de la FB. Si su número de beneficiario es anterior al año 2019 deberá aportar la documentación en todo caso.

7. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre; es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable.

8. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto de entidades e instituciones relacionadas con la temática del proyecto, así como documentación adicional a la solicitud.



9. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Las declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes, deberán realizarse conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del PRTR.

11. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que se refiere el apartado 3 de este artículo no será susceptible de subsanación.

12. Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

13. Como máximo, se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como representante). Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que esa entidad forme parte de una agrupación sin que sea representante de la misma.

14. Se exceptúan de esta limitación los Centros Nacionales del CSIC, que podrán presentar una propuesta cada uno, atendiendo al Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Artículo 49. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados y en los formatos en ellos especificados, que permitan la adecuada evaluación de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación.

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 15 de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Habrá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. En el caso de que una agrupación albergue una o varias entidades que no cumplan las



condiciones para ser beneficiarias, se requerirá a la agrupación que subsane este extremo. En caso de no subsanarse, la agrupación en conjunto será excluida del proceso de evaluación.

3. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos a que se refiere el artículo 51 de esta convocatoria.
4. El comité someterá a consulta de las unidades ministeriales competentes en la materia y/o de los expertos que se considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos de las áreas técnicas de la FB.
5. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.
6. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al propuesto como beneficiario a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
7. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a los propuestos como beneficiarios para que, en el plazo de diez días hábiles, aporten los documentos que se detallan a continuación para cumplimentar en este acto:

a) Carta de aceptación de la ayuda firmada por el representante legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación. En esta carta se incluirán las siguientes declaraciones responsables de:

- 1º. No tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- 2º. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- 3º. Cumplimiento de toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- 4º. Compromiso de concesión y accesos para autorizar a la Comisión, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), al Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del referido Reglamento Financiero.



- 5º. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- 6º. Compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR previstas por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- 7º. Garantía de que se adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, corregir y comunicar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- 8º. Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.
- b) Formulario de solicitud modificado.
- c) Marco lógico reformulado.
- d) Fichas descriptivas de acciones reformuladas.
- e) Presupuesto reformulado.
- f) Cronograma reformulado.
- g) Cuadro de recursos humanos reformulado.
- h) Evaluación preliminar DNSH reformulada.
- i) Plan de comunicación y sensibilización reformulado.
- j) Ficha de integración de aspectos de género reformulada.
- k) Solo en el caso de agrupaciones de personas jurídicas, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de todas las entidades integrantes.
- l) Certificación administrativa positiva vigente expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- m) Certificación administrativa positiva vigente expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
8. La documentación firmada deberá presentarse mediante certificación electrónica. Esta firma deberá poder validarse y verificarse.
9. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en el apartado 7.l) y 7.m) de cada una de las entidades integrantes.



10. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. Si alguno de los propuestos como beneficiarios no aceptase la ayuda o se comprobase que no cumplen con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, se podrá optar bien por completar, en su caso, el importe concedido al propuesto como beneficiario que haya visto reducido su presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución al importe máximo a comprometer, o proponer la concesión de la misma a los siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado presupuesto suficiente para atenderla/s. Estos últimos dispondrán de un plazo de diez días hábiles para aportar la documentación del punto 7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

12. Transcurrido el plazo sin que se hayan aportado los documentos exigidos, se entenderá que la entidad propuesta como beneficiaria renuncia a la concesión de la subvención.

13. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

14. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

15. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 51. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas conforme a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

Criterios	Puntuación máxima (100)
Criterios Técnicos	60
Criterios de Calidad Científico-Técnica de la Propuesta:	28



Objetivos realistas y concretos, actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados, cuantificables y verificables.	10
- <i>Objetivos realistas y concretos, con una relación inequívoca entre ellos.</i>	2
- <i>Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto.</i>	3
- <i>Resultados adecuados, cuantificables y verificables.</i>	3
- <i>Acciones de comunicación coherentes y adecuadas.</i>	2
Indicadores y fuentes de verificación realizables y adecuadas.	6
- <i>Indicadores medibles y adecuados.</i>	3
- <i>Fuentes de verificación realizables y adecuadas.</i>	3
Recursos humanos adecuados y suficientes.	2
Cronograma completo y factible.	2
Presupuesto adecuadamente dimensionado a los objetivos y resultados, y justificación de la necesidad de los gastos del proyecto.	6
Componente científico-técnico de la propuesta bien definido.	2
Criterios Ambientales y Sociales:	32
Situación demográfica del ámbito territorial del proyecto.	8
Impulso a la bioeconomía forestal a través de la generación o fortalecimiento de nichos de empleo/actividad y generación de empleo verde.	7
- <i>Generación o fortalecimiento de nichos y actividades en el marco de la bioeconomía ligada a ámbitos forestales.</i>	3
- <i>Generación de empleo verde.</i>	4
Integración de enfoque de género.	3
Contribución a la conservación de los recursos forestales, naturales y biodiversidad.	7
- <i>Mejora ambiental esperada (incluyendo la madurez del bosque y su biodiversidad).</i>	4
- <i>Sinergias ecosistémicas / enfoque de paisaje del proyecto.</i>	3
Ejecución en montes protectores, montes de utilidad pública y/o espacios naturales protegidos.	2



Adaptación al cambio climático y prevención de riesgos, en especial de incendios forestales.	5
Criterios Estratégicos	40
Contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos y apoyo institucional.	10
- <i>Contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos de ámbito forestal (en especial EFE y PFE), ambiental y/o de reto demográfico.</i>	6
- <i>Apoyo de autoridades autonómicas concernidas en materia forestal ambiental y/o de reto demográfico, así como otras provinciales y locales.</i>	4
Carácter transformador para el territorio y el reto demográfico.	10
Alcance del proyecto.	6
Perdurabilidad y viabilidad económica.	4
Replicabilidad y transferibilidad.	4
Agrupación coherente.	3
Participación y trabajo en red.	3

2. Para la determinación de los umbrales y puntuación mínima, la calidad de las propuestas, la disponibilidad presupuestaria y los criterios de desempate, se estará a lo establecido en el artículo 16 de la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre.

3. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto. En ese caso, se deberá dar cumplimiento a la regla séptima del artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Artículo 52. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el artículo 49. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

2. La resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.

3. Asimismo, se publicará un listado de aquellos solicitantes cuyas propuestas no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente para ser beneficiarios.



4. El citado plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la disposición adicional 16.^a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Cuando la evaluación del número de solicitudes presentadas pudiera suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación.

Artículo 53. Seguimiento y comprobación de las ayudas.

1. La FB nombrará a un responsable que será el encargado del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable del mismo.
2. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.
3. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas in situ, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento. Con este objetivo, el beneficiario remitirá a la FB, cuando esta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 55 de esta convocatoria y tantos documentos justificativos resulten exigibles en el marco del PRTR.
4. Así mismo, el beneficiario deberá remitir la información que le sea solicitada para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del PRTR, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema y las aplicaciones informáticas que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.
5. Se preverán mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y del etiquetado climático y digital y, en su caso, medidas correctoras para asegurar su implementación.
6. Los modelos para el seguimiento y comprobación de las ayudas serán proporcionados por la FB donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por el beneficiario.
7. La FB convocará al beneficiario a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos.



8. Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a los controles que la FB pueda realizar en el marco de su Plan de Medidas Antifraude.
9. En caso de modificaciones significativas en la ejecución, se podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de “no causar un perjuicio significativo” en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
10. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.
11. En caso de incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo al medioambiente” o del etiquetado climático, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar las cuantías percibidas.

Artículo 54. Difusión de la información.

1. Toda la información técnica y el material audiovisual derivado de los proyectos financiados por la FB podrán ser empleados por la misma para su difusión a través de sus canales (página web, redes sociales, otros) al objeto de garantizar su difusión, generar conocimiento y puesta en valor.
2. Los beneficiarios deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el PRTR. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones se deberán incluir el emblema de la Unión Europea acompañado del texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, además del logotipo oficial del PRTR, conforme la identidad visual del PRTR y conforme a las normas de publicidad y comunicación que serán proporcionadas por la FB.
3. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y podrá ser utilizado para la comunicación y difusión de los resultados del mismo. En el caso de que la FB pudiera estar interesada en el uso de los resultados generados en los proyectos beneficiarios de esta convocatoria, estos serán requeridos a la entidad beneficiaria para su cesión.

Artículo 55. Indicadores.

1. La financiación de los proyectos estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el PRTR y, para ello, la entidad beneficiaria tendrá que aportar la medición de los indicadores que se concretan en este artículo.
2. Los indicadores que reportar, cuantitativos y cualitativos, serán, al menos, los establecidos en los apartados siguientes, siempre que resulten aplicables al proyecto subvencionado.
3. Los indicadores ambientales serán los siguientes:



- a) Superficie total sobre la que se interviene en la convocatoria, desglosada por provincias y en su caso municipios.
 - b) Superficie en (ha) de terreno forestal y su entorno:
 - 1º. Objeto de restauración y mejora de hábitat, especies asociadas y servicios ecosistémicos desglosando en la medida de lo posible por tipo de hábitat de interés comunitario.
 - 2º. Sobre la que se desarrollan tratamientos silvícolas y gestión forestal / aprovechamientos forestales.
 - 3º. Sobre la que se desarrollan actuaciones de prevención de incendios forestales.
 - 4º. Sobre las que se desarrollan certificaciones forestales.
 - 5º. Sobre la que se desarrollan instrumentos de planificación.
 - 6º. Sobre la que se desarrolla aprovechamiento pascícola y ganadería extensiva.
 - c) Listado de especies sobre las que se hayan realizado acciones de conservación efectivas y concretas.
4. Los indicadores sociales y económicos, que pueden ser desglosados según zonas de diferentes densidades de población, son los que siguen:
- a) Número de beneficiarias/os directos e indirectos del proyecto, desagregados por sexo y grupos de edad.
 - b) Número de participantes en acciones de formación y sensibilización, y número de voluntarios, desagregados por sexo y grupos de edad y número de iniciativas realizadas.
 - c) Tipología y listado de actividades de comunicación, educación y/o capacitación / cualificación profesional.
 - d) Trabajadores beneficiados por medidas de protección de riesgos laborales.
 - e) Número de empleos generados directa e indirectamente por el proyecto, desagregados por sexo y grupos de edad.
 - f) Número de asociaciones y/o cooperativas registradas / consolidadas de manera directa o indirecta por el proyecto.
 - g) Número de acuerdos de custodia alcanzados para la gestión, aprovechamiento o conservación de ecosistemas forestales.
 - h) Actividades de ganadería extensiva desarrolladas, número de movimientos trashumantes y de cabezas de ganado implicadas.
 - i) Volumen de madera producida y comercializada gracias al proyecto.
 - j) Cantidad de productos forestales no madereros extraídos y comercializados gracias al proyecto.



k) Flujo de turismo y uso recreativo estimado (productos turísticos, visitantes, negocios vinculados) que se desarrolla gracias a los proyectos.

5. Los indicadores podrán reportarse en formato de datos abiertos y siguiendo las especificaciones del Banco de Datos de la Naturaleza. Asimismo, y en el marco de los compromisos del PRTR deberá atender al pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) y el etiquetado climático y digital asignado en el PRTR, establecidos en el Componente 4, la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y el Acuerdo Operativo (OA) entre la Comisión Europea y España, atendiendo al Reglamento (UE) número 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Artículo 56. Información sobre la titularidad real.

1. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la FB podrá acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También, será posible la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

2. En el caso de que no sea posible obtener la titularidad real, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la FB podrá solicitar la información de la titularidad real del solicitante.

3. Esta información deberá aportarse en un plazo de cinco días hábiles desde que sea requerida. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda.

4. Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 57. Normativa general.

1. Además de por lo dispuesto en esta orden y en la Orden TED/1014/2021, de 20 de septiembre, esta convocatoria se regirá por lo establecido en:

a) El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

b) El Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el Reglamento 2018/1046 del parlamento europeo y del consejo de 18 de julio de 2018 sobre las



normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, así como la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y el Real Decreto 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Así mismo, se registrá por lo dispuesto en esta orden y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) La “Guía técnica sobre la aplicación del principio de ‘no causar un perjuicio significativo’ en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)”.

d) La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) La Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por la Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

f) La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.

